

Minutario: CI-IPN-14/006

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100006814.**
**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintinueve de enero de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100006814**, consistente en:

*"Solicito información estadística sobre los casos de falsificación de tesis que tengan registrados en los últimos veinte años. Desglosada por año, disciplina de estudio, entidad federativa y resolución de los casos."*

Respuesta a solicitud de información adicional:

*"Requiero información de nivel superior y posgrado. Requiero la información proveniente de la dirección de servicios educativos y/o la dirección general del IPN."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina de la Abogada General, Dirección General, Dirección de Educación Superior, Dirección de Administración Escolar, Dirección de Servicios Estudiantiles, Secretaría Académica y a la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios Nos. AG-UE-01-14/206, AG-UE-01-14/207, AG-UE-01-14/208, AG-UE-01-14/209, AG-UE-01-14/210, AG-UE-01-14/211 y AG-UE-01-14/212, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DES/0919/14, recibido con fecha 10 de febrero de dos mil catorce, la Dirección de Educación Superior de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

*Sobre el particular le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontraron documentos relativos a la solicitud.*

"..."

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DG/ATGI/109/02/14, recibido con fecha 11 de febrero de dos mil catorce, la Dirección General de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"Me permito informar a usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General en referencia a la solicitud de transparencia con número 111710006814, no se encontraron registros con información estadística sobre los casos de falsificación de tesis que se tengan registrados en los últimos veinte años. Lo anterior, también fue informado por la Asesoría Técnica de Control de Gestión mediante el oficio 2014-754-1-1, del cual se anexa copia simple al presente."*

**QUINTO.-** En la respuesta otorgada por la Dirección General, se adjuntó el oficio No. 2014-754-1-1 de fecha 10 de febrero de dos mil catorce, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión informó en su oficio:

“... ”

*Me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuada la búsqueda en los documentos que integran el archivo documental de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con “información estadística sobre los casos de falsificación de tesis que tengan registrados en los últimos veinte años. Desglosada por año, disciplina de estudio, entidad federativa y resolución de los casos.*

“... ”

**SEXTO.-** Mediante el oficio número DLyC-03-14/034, recibido con fecha 11 de febrero de dos mil catorce, la Oficina de la Abogada General de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de ésta Unidad Administrativa, no se encontró ningún dato relacionado con la solicitud de referencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, no es posible proporcionar la información solicitada.*

“... ”

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número DSE/203/2014, recibido con fecha 13 de febrero de dos mil catorce, la Dirección de Servicios Educativos de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:



*"En respuesta a su Of. AG-UE-01-14/210, me permito comunicar a Usted que esta Dirección a mi cargo, no presenta observancia respecto a datos estadísticos de casos de falsificación de tesis.*

..."

**OCTAVO.-** Mediante el oficio número SSE/040/14, recibido con fecha 13 de febrero de dos mil catorce, la Secretaría de Servicios Educativos de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

..."

*Al respecto, comunico a usted, que una vez realizada una investigación exhaustiva del tema y revisada la normatividad que establece las atribuciones y funciones que constituyen las actividades y acciones de la Secretaría, no tenemos la obligatoriedad de realizar estadísticas, sobre los casos de falsificación de tesis en el IPN.*

..."

**NOVENO.-** Mediante el oficio número DAE/675/14, recibido con fecha 17 de febrero de dos mil catorce, la Dirección de Administración Escolar de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

..."

*Conforme a las facultades encomendadas en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del IPN, en esta Dirección no se contempla la atribución de contener la estadística sobre los casos de falsificación de tesis que se tengan registrados en los últimos veinte años.*

..."

**DÉCIMO.-** Mediante el oficio número SeAca/162/14, recibido con fecha 17 de febrero de dos mil catorce, la Secretaría Académica de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

..."

*Al respecto le informo que en los archivos de esta Secretaría no existe la información solicitada, toda vez que no es parte de sus atribuciones llevar registros sobre casos de falsificación de tesis.*

..."

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Ahora bien, de los oficios remitidos por las Unidades Administrativas se desprende que la información solicitada por el peticionario no se encuentra en sus archivos, toda vez que ninguna de ellas tiene la facultad u obligación de conformidad con la Normatividad Politécnica de contar con "información estadística sobre los casos de falsificación de tesis que tengan registrados en los últimos veinte años", el Comité de Información resuelve que se emita la presente **RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA**.

Por lo antes expuesto, y toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Oficina de la Abogada General, Dirección General, Dirección de Educación Superior, Dirección de Administración Escolar, Dirección de Servicios Estudiantiles, Secretaría Académica y a la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100006814.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.




**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **17 de febrero del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE

  
MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN